



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



S3YFWGCUZG

Trámite **209207**

Código validación **S3YFWGCUZG**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 14-abr-2015 16:30

Numeración documento 221 mgj-an

Fecha oficio 10-abr-2015

Remitente GUALAN JAPA MILTON RODRIGO

Función remitente ASAMBLEISTA

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblea nacional.gub.ec/ots/estadoTramite.jsf>

73

3 Japa

Quito, 10 de abril de 2015
Oficio No. 221 MGJ-AN

Asambleísta
Gabriela Rivadeneira
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

De nuestra consideración:

Conforme lo establecido en los artículos 134 numeral 1 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presentamos el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**, con el fin de que se sirva dar el trámite constitucional y legal correspondiente.

Con sentimientos de consideración.

Atentamente

Milton Gualan Japa
Asambleísta por la Provincia de ~~Camano~~ **Chimborazo**
Unidad Plurinacional de las Izquierdas



Agp.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

NOMBRE	FIRMA
Arodio Bostes	
Magali Orellana	
CESAR UMASINGA G.	
Loreto Tibán	
Pope Acosta	
WILSON CHUCAIZA	
PATRICIA DONOSO	
Rafaelo Canuel	
PACO FERRER OUIDO	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
ASAMBLEA NACIONAL**

La conformación de una Región Autónoma Amazónica es una aspiración legítima en la búsqueda de un desarrollo integral que fortalezca los diferentes aspectos del convivir social, político y económico de la Amazonía, aspiración basada en el derecho constitucional y en el anhelo de los amazónicos.

El actual marco constitucional establece que las regiones autónomas nacen como espacio territorial mediante la unión de dos o más provincias con continuidad territorial, superficie regional mayor a veinte mil kilómetros cuadrados y un número de habitantes que en conjunto sea superior al cinco por ciento de la población nacional; además el artículo 244 dispone que para la conformación de las regiones se procurará el equilibrio interregional, la afinidad histórica y cultural, la complementariedad ecológica y el manejo integrado de cuencas.

Sin embargo, el 19 de octubre del 2010, mediante Registro Oficial No. 303, entró en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que en el inciso segundo de su artículo 15 manifiesta:

“Para la conformación de regiones se requerirá y garantizará obligatoriamente que exista equilibrio interregional, afinidad histórica y cultural, complementariedad ecológica y manejo integrado de cuencas, en los términos establecidos en la Constitución, y que el territorio de la región a conformarse no supere el veinte por ciento del total del territorio nacional (...)”

Al establecerse en este artículo que el territorio no podrá superar el veinte por ciento del total del territorio nacional se está limitando el derecho garantizado por la Constitución a conformar regiones autónomas.

Considerando:

Que, el artículo 250 de la Constitución de la República señala: *“El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay.”*

Que, el artículo 257 de nuestra Carta Magna manifiesta: *“En el marco de la organización político administrativa podrán conformarse circunscripciones territoriales indígenas o afroecuatorianas, que ejercerán las competencias del gobierno territorial autónomo correspondiente, y se regirán por principios de interculturalidad, plurinacionalidad y de acuerdo con los derechos colectivos.”*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Las parroquias, cantones o provincias conformados mayoritariamente por comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios o ancestrales podrán adoptar este régimen de administración especial, luego de una consulta aprobada por al menos las dos terceras partes de los votos válidos. Dos o más circunscripciones administradas por gobiernos territoriales indígenas o pluriculturales podrán integrarse y conformar una nueva circunscripción. La ley establecerá las normas de conformación, funcionamiento y competencias de estas circunscripciones.”

Que, es necesario dictar una reforma al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que permita a las provincias amazónicas conformar regiones autónomas tal como lo establece la Constitución de la República.

En ejercicio de sus atribuciones, expide la siguiente,

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

Art. 1.- En el segundo inciso del artículo 15 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización elimínese la frase: **“y que el territorio de la región a conformarse no supere el veinte por ciento del total del territorio nacional”**.

Art. 2.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.